DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

La información relativa a este apartado NO APLICA a ninguno de los trabajos contratados, debido a que por la naturaleza de las obras no son actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, lo anterior de conformidad con el **Artículo 28** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), mismo que enlista las obras y actividades que se consideran de impacto ambiental. Así como el **Artículo 5°** de su reglamento.